

# **ESTATUTOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS DE QUERETARO, AC.**

## **TITULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I NATURALEZA JURIDICA**

Artículo 1º. La denominación de la Asociación es: COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE QUERÉTARO, la cual irá siempre seguida de las palabras "ASOCIACION CIVIL" o de su abreviatura A.C.

#### **CAPITULO II DOMICILIO**

Artículo 2º. El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Querétaro, A.C. tendrá su domicilio en la Ciudad de Querétaro, Qro. Sin perjuicio de poder establecer en el Estado, Delegaciones Municipales.

#### **CAPITULO III DURACIÓN**

Artículo 3º. La duración del Colegio será indefinida, pero podrá extinguirse en los casos que señalan estos Estatutos.

#### **CAPITULO IV LEMA Y ESCUDO**

Artículo 4º. El Colegio tendrá como lema y escudo, los siguientes:

- I. Lema: "Servicio profesional para una producción rural sustentable".
- II. Escudo: una gota de agua englobando la imagen de un suelo cultivado con marcas de pies humanos que simbolizan el camino de la evolución natural, al fondo el sol como fuente de energía y como símbolos del estado de Querétaro, los arcos y la peña de bernal, a bajo la inscripción CIAQ.
- III. El lema y el escudo deberán incluirse en toda clase de trabajos, documentos y correspondencia de cualquier índole del Colegio.

#### **CAPITULO V DECLARACION DE PRINCIPIOS**

Artículo 5º. El colegio se declara como una organización profesional de carácter científico, vinculada estrechamente con los productores agropecuarios, forestales y silvícolas que promueve servicios para la viabilidad económica sustentable mediante aplicación de técnicas apropiadas, amigables con el medio ambiente para producir alimentos con bases agroecológicas, siempre actuando con ética profesional, impulsando políticas públicas de estado que fomenten

la integración del sector rural para lograr una mejor calidad de vida de la sociedad, fomentando el arraigo, la integridad familiar, la igualdad, y el rescate de la cultura nacional en el medio rural.

Artículo 6°. El Colegio como Asociación Civil no tendrá fines de lucro en ninguna de sus actividades; pero si podrá apoyar a sus asociados en lo particular para impulsar actividades empresariales de carácter lícitas, incluyendo el apoyo y asesoramiento para el trámite y registro de la propiedad intelectual.

Artículo 7°. El Colegio, se declara como una organización de profesionales de la agronomía, promotor y actor del desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria para el mejoramiento de la calidad de vida del sector, en el Estado de Querétaro.

Artículo 8°. El Colegio no podrá dedicarse a actividades de carácter político partidista, ni religioso y queda prohibido a sus miembros tratar estas cuestiones dentro del seno de la Organización o en su nombre o representación.

Artículo 9°. Todos los profesionistas egresados de cualquier escuela y/ universidad, del país, de las distintas especialidades de Ingenieros Agrónomos podrán afiliarse al Colegio, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los presentes Estatutos.

## **TITULO SEGUNDO**

### **OBJETIVOS SOCIALES**

#### **CAPITULO I FINES**

Artículo 10°. En relación con sus responsabilidades ante la sociedad.

I. Crear conciencia de servicio a la sociedad y del cuidado del medio ambiente y recursos naturales como meta primaria de la Profesión de Ingenieros Agrónomos.

II. Propiciar la colaboración de los miembros en los problemas de su comunidad.

III. Prestar la más amplia colaboración con los tres niveles de gobierno, como cuerpo consultor en problemas de Ingeniería Agronómica.

IV. Imponer un código de ética profesional que asegure la integridad de la profesión y la confianza del público en los servicios prestados al sector rural, por los profesionales de la Agronomía.

V. Vigilar el ejercicio profesional de la Ingeniería Agronómica, tanto en la administración pública como en la práctica privada, para que esta se realice dentro del más alto plano moral y legal.

VI. Fomentar la participación de los miembros en actividades profesionales de beneficio colectivo.

VII. Organizar el servicio profesional del Ingeniero Agrónomo y colaborar en el servicio social estudiantil, enfocando a ambos a mejorar las condiciones y calidad de vida de los sectores sociales de menores recursos.

VIII. Promover la expedición y reforma de leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional en lo general y en la Ingeniería Agronómica en lo particular.

IX. Contribuir a crear una conciencia social para la preservación y cuidado de los recursos naturales.

X. Velar que los puestos públicos relacionados con la producción rural así como las actividades periciales sean desempeñados por profesionistas colegiados y cedulados, sean o no miembros del Colegio.

XI.Promover la superación del ejercicio profesional, mediante mecanismos de concertación entre el gobierno estatal en sus tres niveles, las universidades, los centros de investigación, la sociedad y los profesionistas, procurando que el ejercicio profesional responda a niveles de excelencia y calidad;

XII.Dar a conocer los requisitos que deben cumplirse para ejercer la profesión, el trámite para el registro de la cédula profesional, las autorizaciones provisionales para ejercer como pasante y por título en trámite.

XIII.Realizar eventos de capacitación para la actualización profesional; mediante talleres, cursos, diplomados, seminarios, eventos académicos y congresos para la renovación, adecuación y adquisición de conocimientos teóricos-prácticos en materia de las ciencias naturales y Agronomía, en disciplinas y especialidades determinadas que se traducen en factores de mérito que, en conjunto prueben la actualización de conocimientos, a juicio del Colegio.

XIV.Impulsar el Servicio social profesional para que este se otorgue en forma voluntaria por los asociados, en interés del bien común de la sociedad.

Artículo 11º. En relación con su responsabilidad ante la Profesión de Ingeniería Agronómica.

I. Impulsar la Ingeniería Agronómica en todos sus aspectos considerando en ellos la formación profesional, investigación, la docencia y el ejercicio profesional.

II. Promover, suscribir y operar convenios de colaboración con universidades y centros de investigación, ya sean nacionales y extranjeras que contribuyan al mejoramiento de la producción agroecológica en beneficio de la sociedad o aquellos de innovación y transferencia tecnológica.

III. Impulsar, elaborar y operar proyectos regionales de carácter estratégicos de interés particular del Colegio que mejoren la producción, con mecanismos para gestionar apoyos fiscales de subsidio que contribuyan al desarrollo rural, así como acompañar en la gestión a agrónomos colegidos o productores rurales para la autorización de apoyos económicos que complementen las inversiones, observando las reglas de operación establecidas por las instituciones de los tres niveles gobierno o por organizaciones de carácter privadas ya sean nacionales o extranjeras, que brinden apoyos para el desarrollo rural o la conservación del medio ambiente y cuidado de los recursos naturales.

IV.Impulsar la agricultura urbana y periurbana, como estrategia de producción de alimentos sanos y mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad civil.

V. Definir el perfil inicial básico requerido para el ingreso a estudios de formación y el perfil mínimo buscado como final al concluir los estudios de Ingenieros Agrónomos, así como proponer planes de estudios a los centros de enseñanza correspondientes y vigilar que se imparta educación actualizada en el campo de la Ingeniería Agronómica.

VI. Llevar a cabo reuniones técnicas hasta el nivel de Congresos, otorgando en ellos valores curriculares para las certificaciones colegiadas.

VII. Editar publicaciones técnicas y científicas que colaboren al progreso de la Profesión.

VIII. Promover entre los estudiantes que demuestren vocación, la Profesión de Ingeniero Agrónomo.

IX. Promover el intercambio interdisciplinario de conocimientos entre los Ingenieros Agrónomos y otras profesiones afines.

X. Fomentar la cultura nacional y la convivencia.

XI. Promover la titulación de los egresados en general y particularmente de sus miembros aspirantes, buscando canales expeditos para los egresados de más antigüedad.

Artículo 12º. En relación con su responsabilidad ante el gremio de Ingenieros Agrónomos.

I. Pugnar por el reconocimiento profesional a los Ingenieros Agrónomos.

- II. Proponer aranceles de honorarios profesionales y señalar lineamientos tendientes a lograr una retribución justa al ejercicio profesional independiente.
- III. Promover bases de empleo satisfactorias para los Ingenieros Agrónomos, incluyendo su seguridad social.
- IV. Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos de Ingeniería Agronómica sean desempeñados por profesionistas de este ramo titulado y cedulaado.
- V. Coadyuvar en el análisis de oferta y demanda de servicios de Ingenieros Agrónomos del estado.
- VI. Difundir públicamente los logros y realizaciones de la Ingeniería Agronómica y el papel que ésta desempeña en el desarrollo y bienestar del sector rural del estado.
- VII. Otorgar reconocimiento público a los logros sobresalientes de los Ingenieros Agrónomos y de Profesión.
- VIII. Promover el incremento constantemente de la afiliación de los Ingenieros Agrónomos al Colegio.
- IX. Buscar en las Universidades y centros de enseñanza superior, escuelas y facultades de Ingeniería Agronómica y de ciencias naturales, relaciones formales entre éstas y el Colegio.
- X. Fomentar lazos fraternales con otros colegios y sociedades profesionales.
- XI. Denunciar ante la Dirección Estatal de Profesiones, las violaciones a Ley.
- XII. Proponer los aranceles profesionales, procurando se mantengan al día y dentro de límites que reconozcan el interés social y no el meramente particular de los profesionistas.
- XIII. Servir de árbitro en los conflictos entre profesionistas o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse a dicho arbitraje, o bien, a petición de la Comisión de Arbitraje Estatal.
- XIV. Emitir peritajes a petición de la autoridad competente.
- XV. Representar a sus miembros ante la Dirección Estatal de Profesiones y en las comisiones técnicas respectivas.
- XVI. Colaborar a solicitud de las dependencias, como cuerpos consultores ante las diferentes instituciones de los tres niveles de gobierno, para ayudar a resolver los asuntos propios de la profesión.
- XVII. Emitir su opinión en relación a los planes de estudios profesionales, externando su opinión a las autoridades e instituciones educativas del Estado de Querétaro, y en su caso a las universidades del país.
- XVIII. Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional.
- XIX. Formar listas de sus miembros por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social.
- XX. Llevar una estadística anual de los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social.
- XXI. Expulsar de su seno, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren la profesión. Para ello, será requisito en todo caso oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente y de alegar lo que a su derecho convenga, en la forma que determinen los estatutos o reglamentos del Colegio.
- XXII. Establecer y aplicar sanciones a los profesionistas colegiados que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y comisiones que deban sancionarse por las autoridades competentes.
- XXIII. Solicitar ante la autoridad educativa correspondiente la autorización para impartir planes y programas de estudios, de especialidades, maestrías y doctorados, siempre que cumpla con los requisitos que la Ley señala para los particulares que desean impartir estudios superiores.
- XXIV. Solicitar ante la Dirección Estatal de Profesiones la verificación de los antecedentes profesionales, de cualquier persona que este ejerciendo en su rama profesional y de quien se tenga sospecha de que esta usurpando dicha profesión; y.

XXV. Gestionar el registro de los títulos de sus miembros, la expedición de cédulas y de autorizaciones, en su caso ante la Dirección Estatal de Profesiones.

Artículo 13º. En relación con la responsabilidad ante sus miembros.

I. Representar a sus miembros ante dependencias oficiales y organismos públicos y privados, para salvaguardar sus derechos profesionales.

II. Fomentar la participación de todos los miembros en las actividades del Colegio.

III. Promover un sistema de información para el servicio de los Ingenieros Agrónomos.

IV. Difundir eventos, investigaciones y estudios de interés para el Ingeniero Agrónomo.

V. Proporcionar a los Ingenieros Agrónomos un servicio de bolsa de trabajo.

VI. Dar servicio de orientación a los ingenieros agrónomos sobre diversas áreas de actividad relacionadas con su ejercicio profesional.

VII. Proporcionar servicios de consultoría y asesoría legal y fiscal a los socios.

VIII. Otorgar premios y preseas para dar a conocer contribuciones meritorias hechas por Ingenieros Agrónomos en su campo profesional.

IX. Promover y aprovechar programas de becas para los miembros del Colegio.

X. Promover la realización de actividades sociales, culturales, deportivas y de esparcimiento entre los miembros del Colegio

XI. Dar orientación a sus asociados para organizar y poner en operación empresas productivas, en particular las que apliquen tecnologías apropiadas desarrolladas en el país.

Artículo 14º. Políticas para cumplir los objetivos del Colegio.

I. Política de continuidad:

Dar especial importancia a la planeación de actividades del Colegio, con base en el cumplimiento de sus objetivos que se traduzcan en programas concretos bienales, dotados de continuidad y congruencia en sus metas.

II. Política de autonomía:

Procurar que los recursos financieros necesarios para llevar a cabo los programas bienales del Colegio, se obtengan a través de medios y procedimientos institucionalizados que guarden la autonomía del Colegio.

III. Política de participación:

Involucrar constantemente a la base de miembros del Colegio, promoviendo la participación en las actividades, procurando otorgar los estímulos necesarios.

IV. Política de Organización Funcional:

Establecer una organización simplificada y ágil que agrupe las funciones afines en los órganos capaces de desarrollar sus actividades en forma efectiva, armónica y participativa.

## **CAPITULO II**

### **FACULTADES**

Artículo 15º. Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio tendrá las siguientes facultades cuyo ejercicio se hará a través de sus órganos de gobierno y funcionarios según estos estatutos:

I. Establecer de manera autónoma los requisitos, mecanismos y sistemas de afiliación al Colegio.

II. Suscribir convenios y contratos relacionados con sus objetivos.

- III. Elevar denuncias ante las autoridades competentes de las personas que sin título ejerzan la Profesión de la Ingeniería Agronómica, ya se trate de postulantes o servidores públicos, de las administraciones pública, federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal.
- IV. Velar que las condiciones de empleo de los profesionales afiliados al Colegio, cualquiera que sea la formación de contratación, sean las mínimas o máximas que establecen las leyes.
- V. Solicitar y recibir de instituciones educativas, la representación que le permita ejecutar programas de titulación de egresados.
- VI. Gestionar ante la Dirección General de Profesiones, el registro del título y obtención de cédulas profesionales, cuando estos trámites no lo realicen las Instituciones docentes de las que egresaron.
- VII. Representar a los miembros del Colegio ante la Dirección General de Profesiones ante diversas gestiones.
- VIII. Establecer y otorgar premios, estímulos, condecoraciones o reconocimientos, a los miembros del gremio más destacados por sus aportaciones al desarrollo de la profesión agronómica, incluyendo a quienes siendo de otra profesión o actividad han contribuido o contribuyen de manera significativa al desarrollo agropecuario, silvícola y forestal y de la sociedad rural.
- IX. Sancionar a los que realicen actos que desprestigien o deshonren la Profesión de la Ingeniería Agronómica, conforme al procedimiento que establecen los presentes Estatutos, así como imponer medidas disciplinarias a los que falten al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionar las autoridades gubernamentales.
- X. Elaborar los anteproyectos de nuevos ordenamientos legales y reglamentarios o de modificaciones a los existentes, relacionados con la Profesión de la Ingeniería Agronómica y presentarlos a la consideración de las autoridades federales, estatales, o municipales competentes, o en su caso a los órganos legislativos.
- XI. Emitir opiniones de manera pública o ante las distintas dependencias, entidades paraestatales, órganos y unidades administrativas de la administración pública federal, estatal o municipal.
- XII. Acreditar y certificar Peritos por especialidades ante todo tipo de autoridades, a efecto de que sean los únicos reconocidos oficialmente, extendiéndoles la documentación correspondiente, donde se especifique la categoría de Perito, vigencia y su especialidad.
- XII. Pugnar porque los órganos oficiales seleccionen a los peritos colegiados para dictámenes técnicos, en apego al mandato Constitucional.
- XIV. Solicitar y avalar ante la Dirección General de Profesiones para que cumplidos los requisitos de ley, ésta conceda permiso temporal para ejercer la Profesión de la Ingeniería Agronómica a profesionales extranjeros residentes en el país, previa anuencia del Consejo Certificador del Colegio.
- XV. Nombrar representantes a diversos órganos.
- XVI. Designar a un representante ante la Dirección General de Profesiones para que contribuya a establecer normas relacionadas con el ejercicio profesional en materia Agronómica.
- XVII. Las demás que lo otorgue la Asamblea General de Asociados.

## **TITULO TERCERO**

### **DE LOS MIEMBROS**

#### **CAPITULO I REQUISITOS Y CLASIFICACION**

Artículo 16º. Para ser miembro por adhesión del Colegio se requiere:

- I. Ser mexicano.
- II. Poseer Título de Ingeniero Agrónomo en cualquiera de sus especialidades debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones, o ser pasante, haciendo constar esta calidad con la documentación correspondiente.
- III. Formular la solicitud respectiva.
- IV. Anexar copia del Título o Cédula Profesional para acreditar la profesión.
- V. Cubrir la cuota de admisión correspondiente.

Artículo 17º. En el Colegio habrá las siguientes clasificaciones:

- |         |                  |
|---------|------------------|
| SOCIOS: | I. Numerarios    |
|         | II. Vitalicios   |
|         | III. Honoríficos |
|         | IV. Aspirantes   |

- I. Son Socios Numerarios aquellos que tengan título expedido por Institución de Enseñanza Superior, registrado conforme a la Ley y que hayan obtenido su cédula ante la Dirección General de Profesiones y que cumplan con las obligaciones que marcan los estatutos.
- II. Son Socios Vitalicios aquellos que hayan cumplido 35 años como socios del Colegio y los Expresidentes del CIAQ, A.C.
- III. Son Socios Honoríficos quienes sin estar afiliados al Colegio se distingan por sus labores y aportaciones en beneficio del Colegio, o de la Ingeniería Agronómica y sean designados como tales por los órganos de gobierno a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.
- IV. Son Socios aspirantes los pasantes debidamente acreditados y que se comprometan al cumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes Estatutos en un plazo no mayor de un año, incumpliendo dicho plazo causarán baja hasta que comprueben el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos.

#### **CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

##### **OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

Artículo 18º. Son obligaciones de los Socios:

- I. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y sus reglamentos.
- II. Cumplir con las obligaciones que le impone la Ley Reglamentaria.
- III. Cubrir al Colegio anualmente las cuotas que le correspondan y las que se acuerden.
- IV. Desempeñar activa y responsablemente los cargos y comisiones libremente aceptados que le encomienden los Órganos de Gobierno del Colegio.
- V. Asistir con puntualidad a las asambleas y demás sesiones para las que sea citado y acatar los acuerdos aunque no haya asistido.



VI. Comparecer ante los Órganos de Gobierno o de vigilancia o proporcionar toda información que les fuere requerida, en relación a las denuncias sobre violaciones a estos Estatutos, sus reglamentos o a las reglas de ética y actuación profesional.

VII. Suspensión de derechos de los miembros:

a). Los miembros que no hayan cubierto todas sus cuotas, con cuando menos noventa días de anticipación a los eventos electorales o constitutivos, perderán su derecho a ser elegidos o nominados para cargos del Consejo Directivo, Los Consejos Regional, Técnico y de Formación Profesional y demás cargos de elección o nominación.

b). Solo recuperan su derecho a ser postulados como candidatos en las elecciones del Consejo Directivo y demás elecciones, quienes hayan regularizado todas sus cuotas con cuando menos, noventa días de anticipación a la publicación de la convocatoria a elecciones correspondientes.

c). Los socios que no hayan cubierto todas sus cuotas con anticipación a los eventos electorales o constitutivos perderán su derecho a votar en las elecciones del Consejo Directivo y demás eventos electorales.

d). Solo recuperan su derecho a voto en las elecciones del Consejo Directivo y demás elecciones, quienes hayan pagado todas sus cuotas con cuando menos, treinta días de anticipación a la convocatoria de elecciones del Consejo Directivo y demás eventos electorales.

VIII. Los miembros causarán baja por los siguientes motivos:

a). Por separación voluntaria.

b). Por falta de pago de cuotas en períodos mayores de tres años consecutivos.

c). Por decisión ejecutoria de la Junta de Honor.

Los socios que hayan sido dados de baja, podrán reingresar con todos sus derechos al Colegio, sujetándose a lo establecido en el Reglamento respectivo de los presentes Estatutos.

## **DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

Artículo 19º. Son derechos de los Socios Numerarios y Vitalicios los siguientes:

I. Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales.

II. Votar y ser votado para los cargos de los Órganos del Colegio y de las Delegaciones Municipales y para las comisiones de trabajo que se establezcan.

III. Examinar las cuentas financieras y exigir la comprobación de los gastos del Colegio.

IV. Proponer por escrito las modificaciones que estimen convenientes a los Estatutos y Reglamentos del Colegio.

V. Gozar del apoyo del Colegio en el ejercicio profesional, en defensa de su persona y en general de las ventajas que proporciona la cooperación y organización del grupo.

VI. Participar en las actividades y programas que desarrolle el Colegio.

VII. Ser representado por el Colegio para los efectos de la Ley Reglamentaria del Estado de Queretaro.

VIII. Ostentar su calidad de socio en el ejercicio de su Profesión.

IX. Únicamente los Socios Numerarios y Vitalicios concurrirán a las asambleas con voz y voto.

X. Ser denominado perito de una especialidad, previo cumplimiento de lo requerido por el Consejo de Certificación para el caso.

XI. Los demás que no contravengan las leyes y estos Estatutos.



## **CAPITULO III**

### **DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo 20° El poder supremo del colegio reside en la ASAMBLEA GENERAL y para fines de representación, dirección y supervisión, la asamblea eligirá un CONSEJO DIRECTIVO que será electo en Asamblea General conforme a las bases de la convocatoria que se de a conocer conforme se establece en los presentes estatutos.

Artículo 21° El Consejo Directivo estará formado por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y tres vocales.

Artículo 22° El Consejo Directivo Actuará en forma colegiada y sus integrantes tendrán las siguientes facultades y funciones;

#### **PRESIDENTE DEL CONSEJO.**

I. Llevar la representación legal del Colegio y gozará de los siguientes poderes:

A.- Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que establece la ley

B. Poder General para actos de administración con todas las facultades generales y especiales que establece la ley

C. Poder General para actos de Dominio con todas las facultades generales y especiales que establece la ley

D. Poder General para emitir, suscribir, y avalar títulos de crédito en la forma y términos de la ley.

E. Poder General para actos de administración laboral que establece la ley.

F. Poder para sustituir en todo o en parte estos poderes y otorgar poderes especiales y especiales a sí como revocarlos.

II. Atender los asuntos ordinarios del colegio

III. Coordinar la estructura operativa y administrativa del Colegio

IV. Citar a reuniones a los miembros del Consejo Directivo

V. Autorizar los pagos y gastos operativos del Colegio

VI. Presentar a la Asamblea anual un informe de las actividades realizadas.

VII. Realizar las actividades especiales que autorice la asamblea General y los presentes estatutos.

VIII. Los poderes señalados en los incisos A, B, C, D, E, F, Serán otorgados por la asamblea general al presidente al momento de la elección, en los términos que esta los autorice. Estos poderes también podrán ser otorgados a otros miembros del consejo Directivo si así lo considera conveniente la Asamblea general.

#### **VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO**

I. Participar con voz y voto a las juntas del Consejo

II. En caso de ausencia del presidente del consejo directivo, sustituirlo asumiendo las facultades de aquel, con su anuencia.

III. Auxiliar al presidente del Consejo Directivo en el cumplimiento del programa de trabajo

IV. Interactuar con los demás miembros del Consejo Directivo para apoyar sus actividades

## **SECRETARIO**

- I. Participar con voz y voto a las juntas del consejo
- II. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea General y los acuerdos de las juntas del consejo
- III. Llevar el registro y control de los expedientes personales de los miembros del colegio
- VI. Llevar el control de actas de las juntas del consejo.

## **TESORERO**

- I. Vigilar los ingresos y egresos del colegio
- II. Elaborar el presupuesto anual del colegio y presentarlo a la consideración del consejo directivo
- III. Supervisar las cuentas bancarias del colegio y los registros contables.
- IV. Vigilar el pago de cuotas de los miembros del colegio
- V. Supervisar las presentaciones de las declaraciones fiscales del colegio
- VI. Resguardar los activos y patrimonio del colegio
- VII. Presentar un informe anual a la Asamblea general sobre el estado que guarda las finanzas del Colegio.

## **VOCALES**

- I. Apoyar a los miembros del consejo en sus actividades
- II. Presentar propuestas en las juntas del consejo que contribuyan al cumplimiento de los objetivos sociales
- III. Formar parte de las comisiones que se aprueben en las juntas de consejo

## **TITULO CUARTO**

### **DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 23°. La Junta de Honor y Justicia se integrará por los Expresidentes del Colegio y será presidida por el de mayor antigüedad de haber ostentado el cargo de Presidente del Consejo Directivo, o por quien, por acuerdo de los Expresidentes, se considere que reúne los requisitos para asumir esta responsabilidad.

La Junta De Honor y Justicia deberá constituirse preferentemente con un número mayor de tres Expresidentes. Con excepción del Presidente, sus integrantes se denominarán Vocales.

La Junta de Honor y Justicia tendrá sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año y sesiones extraordinarias cuando así lo considere conveniente su Presidente.

Artículo 24°. Son facultades de la Junta de Honor y Justicia, las siguientes.

- I. Velar por el decoro y buen nombre del Colegio.
- II. Fungir como el órgano de conciliación y concordia por excelencia, para subsanar discrepancias técnicas, ideológicas o de otra índole entre los agremiados, que pudieran poner en riesgo la unidad y el desarrollo del Colegio.

- III. Interpretar los Estatutos y Reglamentos del Colegio, emitiendo las opiniones y recomendaciones procedentes para apoyar a los órganos de gobierno en la toma de decisiones, ante situaciones críticas o insuficientemente tratadas en el marco estatutario vigente.
- IV. A invitación del Consejo Directivo, opinar sobre el perfil requerido para elegir los órganos de gobierno del colegio.
- V. Asesorar al Consejo Directivo sobre los procedimientos y métodos que resulten más idóneos para asegurar la transparencia y democracia en los procesos electorales.
- VI. Formular el proyecto de código de ética profesional del Colegio y proponerlo a la Asamblea General.
- VII. Conocer y dictaminar sobre las quejas o acusaciones que formulen los miembros del Colegio.
- VIII. Expedir y aplicar los reglamentos de operación de la propia Junta de Honor y Justicia.
- IX. Las demás que le otorguen estos Estatutos y la Asamblea General.

Artículo 25°. La Junta de Honor y Justicia, sesionará en la forma y términos que le señale su Reglamento.

## **CAPITULO II**

### **DEL COMISARIO**

Artículo 26°. El Comisario, será el encargado de evaluar el cumplimiento del programa de trabajo del Consejo Directivo. Y los estados financieros del Colegio, presentando un reporte anual a la Asamblea General ordinaria.

Artículo 27°. El Comisario deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener una antigüedad de 3 años como Socio del Colegio.
- II. Ser un profesional de reconocido prestigio.
- III. Poseer probada experiencia en gestión organizacional.

Artículo 28°. El Comisario será elegido en asamblea general ordinaria, durará en su cargo tres años y el desempeño de su función será honorífico.

Artículo 29°. El Comisario deberá rendir anualmente a la Asamblea General de Asociados, un informe sobre el seguimiento de los programas de trabajo del Consejo Directivo.

Artículo 30°. El Comisario del Colegio, debe asistir a las sesiones del Consejo Directivo Nacional, con voz, pero sin voto.

Artículo 31°. En la ausencia definitiva del Comisario, por renuncia o cualquier otra causa, el Consejo Directivo hará la designación provisional correspondiente.

Artículo 32°. El Colegio tendrá un Consejo consultivo; órgano de consulta perteneciente al Colegio de Profesionistas, que tendrá por objeto estudiar y dictaminar sobre opiniones o resoluciones de asuntos técnicos solicitados por instituciones gubernamentales, descentralizadas o privadas; programas de estudio; reconocimiento de la actualización profesional, tanto para nacionales como para extranjeros; así como proponer normas y criterios para el reconocimiento de certificados a los prestadores de servicios,

Artículo 33°. El Consejo Directivo nombrará a propuesta de su presidente los miembros del Consejo Consultivo, y sus integrantes deben tener experiencia, especialidad, y reconocimiento profesional.

## **TITULO QUINTO**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

#### **CAPITULO I DE LAS ELECCIONES**

Artículo 34°. La elección del Consejo Directivo, se realizará cada tres años y podrá reelegirse solamente por otro periodo de tres años más, y estará integrado por:

- I. Un presidente.
- II. Un vicepresidente.
- III. Un secretario.
- IV. Un tesorero.
- V. Tres vocales.

Artículo 35°. El Consejo Directivo será electo en Asamblea General Ordinaria por mayoría, mediante voto individual escrito, y secreto que cada profesionista emitirá y deposite en las urnas que para tal efecto se coloquen.

Artículo 36°. Para elegir al nuevo consejo se convocará a una Asamblea General Ordinaria expresamente para elegir al nuevo consejo y en la convocatoria se darán a conocer las bases para la elección.

Artículo 37°. Todos los agrónomos domiciliados en el Estado de Querétaro, cumpliendo con los requisitos establecidos en estos estatutos, tendrá derecho para formar parte del Colegio.

Artículo 38°. La elección del Consejo Directivo se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El presidente del consejo directivo, previa labor de consulta entre el Consejo Directivo y los demás órganos internos de gobierno del Colegio, se instalará el Consejo Electoral en el mes de enero del año de elecciones, el cual quedará integrado de la siguiente manera:
  - Presidente: A propuesta del Consejo Directivo y en consenso con los demás órganos internos de gobierno, se elegirá al Presidente del Consejo Electoral.
  - Secretario: este cargo lo desempeñará el Presidente del Consejo Directivo.
  - Vocales: Serán Vocales del Consejo Electoral, Los integrantes de la Junta de Honor y Justicia, los Vicepresidentes del Consejo Directivo y los representantes unitarios por planilla registrada.
- II. Instalado el Consejo Electoral, éste lanzará la Convocatoria a Elecciones para Consejo Directivo, en el mes de febrero del año de elecciones, estableciendo en dicha convocatoria, las bases correspondientes, el periodo de registro de las planillas y la fecha de elecciones, teniendo ésta como límite hasta el último sábado del mes de mayo.
- III. Todo grupo no menor de 10 asociados en pleno uso de sus derechos, podrá registrar ante el Consejo Electoral una planilla para contender en la elección del Consejo Directivo.
- IV. A partir de la fecha de publicación de la convocatoria a elecciones, hasta la tercera semana de mayo, los Candidatos de las planillas registradas para integrar el Consejo Directivo, podrán en forma oficial realizar su campaña.

V. El Presidente y Secretario del Consejo Electoral lanzaran la convocatoria con 15 días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General de Asociados para, en sesión ordinaria, abordar como puntos esenciales de la Orden del Día, los siguientes:

- Presentación del Informe de Labores del Consejo Directivo Nacional saliente
- Elección del nuevo consejo
- Dar posesión al nuevo Consejo Directivo del Colegio.

VI. Las elecciones del Consejo Directivo, se efectuarán apegadas al marco estatutario del Colegio, mismo que deberán insertarse en la Convocatoria y en las circulares que con toda oportunidad hará llegar el Consejo Electoral a los representantes de las planillas.

VII. El voto será secreto y depositado personalmente en las urnas por el votante

VIII. El Consejo Electoral se instalará en sesión permanente desde un día antes de las elecciones, hasta emitir su dictamen final que dará a conocer ante la Asamblea General de Asociados.

IX. Terminada la votación, el conteo de los votos se hará de manera inmediata por el Consejo Electoral, ante la presencia de dos observadores representantes de cada planilla, quienes sólo tendrán derecho a voz durante el escrutinio.

XX. Realizado el escrutinio, se levantará el acta correspondiente firmada por los miembros del Consejo Electoral y los representantes de las planillas, siendo el Presidente del Consejo Electoral quien de a conocer formalmente el nombre de la planilla ganadora, ante la Asamblea General de Asociados

XI. La Asamblea General Ordinaria de Asociados en pleno, previamente convocada, conocerá el dictamen del Consejo Electoral, analizará y en su caso aprobará el Informe de labores que presente el Presidente del Consejo Directivo saliente y dará posesión al Consejo Directivo entrante.

XII. El Consejo Directivo entrante, determinará si considera propicio el marco de la Asamblea General Ordinaria de Asociados para la formal toma de protesta, o si prefiere realizar un acto específico para este propósito en fecha posterior.

## **TITULO SEXTO**

### **DEL PATRIMONIO**

#### **CAPITULO I DE LAS CUOTAS**

Artículo 39°. Los miembros del Colegio cubrirán las siguientes cuotas:

- I. De admisión.
- II. Ordinarias anuales.
- III. Extraordinarias.

Artículo 40°. Las cuotas de admisión se cubrirán por los miembros de nuevo ingreso dentro de los 30 días siguientes al de celebración del Consejo Directivo que lo admita.

Artículo 41°. Las cuotas ordinarias anuales, las cubrirán los Socios por cada año de calendario, su monto lo determinará el Consejo Directivo, en la última sesión ordinaria del año, y tendrán vigencia a partir del siguiente ejercicio.

Las cuotas iniciales al constituirse el colegio serán las siguientes:

- I. Un mil quinientos pesos para los miembros numerarios.
- II. Un mil pesos para los miembros numerarios con más de quince años de recibidos.

III. Quinientos pesos para los aspirantes.

IV. Sin costo para los honoríficos.

V. Sin costo para Expresidentes y Exconsejeros.

Se pueden aportar mayores cantidades voluntariamente.

VII. En lo sucesivo el Consejo directivo presentara propuesta a la asamblea General para el pago de cuotas, en caso necesario.

## **TITULO SEPTIMO**

### **DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO**

#### **CAPITULO I DE LAS CAUSAS Y DISTRUBUCION**

Artículo 42°. El Colegio se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el Artículo 2685, Fracciones I, III y IV del Código Civil.

Artículo 43°. En caso de disolución, el patrimonio del Colegio se distribuirá entre las Instituciones de Educación Superior que funcionen legalmente en la República y que impartan carreras en Ingeniería Agronómica, reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública, proporcionalmente al número de asociados que de cada Institución tenga el Colegio.

Artículo 44°. Llegado el caso, la Asamblea General que acuerde la disolución, designará un Comité Liquidador compuesto por tres personas y dictará las reglas conforme a las cuales habrá de practicarse la liquidación de bienes.

Artículo 45°. En el caso, se incluirá entre las reglas de liquidación, las siguientes:

I. Formar un balance general del activo y del pasivo del Colegio.

II. Retener los bienes indispensables para cubrir el pasivo.

III. No repartir utilidades de ninguna clase.

---